



CONVENIO Nº 031 / 2022

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

Entre la **Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán"**, con domicilio en la Avenida Vélez Sarsfield 563, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ANLIS", representada por su Director Pascual FIDELIO (DNI:16.515.468) conforme al decreto de nombramiento 336/2020 de fecha 4/4/2020, por una parte; y la **Universidad Nacional de José Clemente Paz** con domicilio en Leandro N. Alem 4731, B1665KMB José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, en adelante "UNPAZ" representada por su Rector, Abog. Darío E. KUSINSKY (DNI: 29.119.469) conforme al acta de asamblea Nº4 de fecha 15/11/2019, por la otra acuerdan; celebrar el presente Convenio Marco, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por finalidad aunar esfuerzos para la realización de actividades conjuntas en temas de interés común cuyo propósito podrá encauzarse mediante: a) la realización de estudios de investigación; b) la prestación de asistencia técnica; c) el apoyo para la capacitación de recursos humanos; d) la organización de cursos, seminarios, jornadas, etc.; e) cualquier otro medio, actividad o proyecto que las partes acuerden.-

SEGUNDA: Las tareas a las que dará lugar el presente deberán ser instrumentadas a través de Convenios Específicos en los que se especifiquen los objetivos propuestos, los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.-

TERCERA: El presente Convenio no limita los derechos de las partes a la formalización de convenios semejantes con otras instituciones. La adhesión al presente convenio de otras entidades públicas o privadas podrá ser convenida por ambas partes de común acuerdo, el que deberá instrumentarse y rubricarse por las máximas autoridades cocelebrantes.-

CUARTA: El derecho de propiedad de toda obra o descubrimiento o invento que como consecuencia de este Convenio y/o de los convenios específicos que se celebren en su marco y sugiere o fuere ejecutado durante su vigencia, así como también los beneficios económicos que pudieran obtenerse, deberán establecerse específicamente por los documentos escritos que a tales efectos se instrumenten.-

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de tareas programadas solo podrán ser publicados con el previo acuerdo fehaciente de las partes, dejando constancia de la participación de las entidades, y que los mismos fueron originados con el presente Convenio.-



SEXTA: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este Convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos, procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas que las partes señalen como confidenciales en los términos de la Ley Nacional de Confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27.275.

SÉPTIMA: Todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente convenio, ambas instituciones mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras jurídicas, técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales ni presupuestarios.-

OCTAVA: El presente convenio se celebra por el término de dos (2) años, contados a partir del día de la fecha, considerándose automáticamente prorrogado por otro periodo similar, salvo que algunas de las partes, con anticipación de por lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento, manifieste su voluntad en contrario. No obstante lo expuesto, las partes podrán denunciarlo unilateralmente y sin expresión de causa en cualquier momento, en cuyo caso la rescisión tendrá efecto a partir de los treinta (30) días corridos de producida la denuncia, sin perjuicio de culminar la actividad cuya ejecución se hubiera iniciado y sin derecho por las partes a reclamar la indemnización de cualquier naturaleza o causa.-

NOVENA: Las partes convienen someter los diferendos que pudieran suscitarse en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se celebren a su amparo a la jurisdicción de la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

DECIMA: A los fines de ser tenidas por válidas las comunicaciones emergentes del presente acuerdo y los convenios específicos a que el mismo dé lugar, y para cualquier notificación judicial o extrajudicial que deriven de ella, las partes constituyen domicilios en los denunciados en el encabezamiento del presente.-

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **11** días del mes de **mayo** del año 2022.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

N° **031/2022**

FECHA **30 JUN 2022**

Mgter. Pascual Armando Fidelio
Titular
Administración Nacional de
Laboratorios e Institutos de Salud
ANLIS "Dr. Carlos G Malbrán"

Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Pa.